

SENTENCIA DEL 2 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 38

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Santo Domingo, del 14 de septiembre de 1987.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Luis Rafael Leclerc Jáquez y Unión de Seguros, C. por A.

Abogado: Dr. Juan Francisco Monclús C.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 2 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis Rafael Leclerc Jáquez, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 12616 serie 46, domiciliado y residente en la Manzana F No. 16, Urbanización Invi, Sabana Perdida, prevenido y persona civilmente responsable; y la compañía Unión de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación de Santo Domingo el 14 de septiembre de 1987, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a qua el 12 de octubre de 1987, a requerimiento del Dr. Juan Francisco Monclús C., quien actúa a nombre y representación de Luis Rafael Leclerc Jáquez y la compañía Unión de Seguros, C. por A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 31 de octubre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos; y los artículos 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia impugnada reza de la manera siguiente: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Juan Francisco Monclús, en fecha 19 de diciembre de 1986, a nombre y representación de Luis Rafael Leclerc Jáquez, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, y la compañía Unión de Seguros, C. por A., contra la sentencia de fecha 3 de diciembre de 1986, dictada por la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: **‘Primero:** Se declara culpable al coprevenido Luis Rafael Leclerc Jáquez, de violación a los artículos 49, letra c; 65

y 96 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en perjuicio de Ramón Alberto Paredes Brito; y en consecuencia, se condena a Cien Pesos (RD\$100.00) de multa acogiendo a su favor circunstancias atenuantes así como al pago de las costas penales; **Segundo:** Se declara no culpable al coprevenido Ramón Alberto Paredes Brito, de violación a la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor; y en consecuencia, se descarga por no haber violado dicha ley y se declaran las costas penales de oficio; **Tercero:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil, incoada por Ramón Alberto Paredes Brito, por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial Lic. Félix N. Jaquez Liriano, contra Luis Rafael Leclerc Jáquez, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, por haberlo hecho conforme a la ley; **Cuarto:** En cuanto al fondo, se condena a Luis Rafael Leclerc Jáquez, al pago de la suma de Cuatro Mil Quinientos Pesos (RD\$4,500.00) a favor del señor Ramón Alberto Paredes Brito, como justa reparación por los daños morales y materiales (lesiones corporales sufridas por él y los daños recibidos por su vehículo) en el accidente de que se trata; **Quinto:** Se condena a Luis Rafael Leclerc Jáquez, al pago de los intereses legales sobre la suma acordada a título de indemnización complementaria; **Sexto:** Se condena a Luis Rafael Leclerc Jáquez, al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Lic. Félix N. Jáquez Liriano, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Se declara la presente sentencia común y oponible tanto en principal como en accesorias a la compañía Unión de Seguros, C. por A., por ser esta la entidad aseguradora del vehículo que provocó el accidente según póliza No. SD-56135 con vencimiento el 11 de octubre de 1984, puesta en causa de acuerdo con los artículos 49, letra c; 65 y 96 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor; 3 y 194 del Código de Procedimiento Criminal; 10, modificado de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor; 1382 y siguientes del Código Civil, los cuales fueron leídos en audiencia por el Juez; por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** La corte, después de haber deliberado confirma en cuanto al fondo la sentencia recurrida; **TERCERO:** Condena al prevenido Luis Rafael Leclerc Jáquez, al pago de las costas penales y civiles, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable, con distracción de las últimas en provecho del Dr. Félix N. Jáquez Liriano, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **CUARTO:** Dispone la oponibilidad de la presente sentencia a la compañía Unión de Seguros, C. por A., por ser la entidad aseguradora del vehículo que ocasionó el accidente, en virtud de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor y Ley 126 sobre Seguros Privados”;

En cuanto al recurso de Luis Rafael Leclerc Jáquez, en su calidad de persona civilmente responsable, y la compañía Unión de Seguros, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en su indicada calidad, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Corte aqua, los medios en que lo fundamenta, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad;

En cuanto al recurso de Luis Rafael Leclerc Jáquez,

en su condición de prevenido:

Considerando, que del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que el prevenido Luis Rafael Leclerc fue imprudente, temerario y descuidado en el manejo de su vehículo de motor, lo cual se evidencia porque ignoró las disposiciones relativas a los semáforos, ya que él expresó en sus declaraciones ante el Tribunal a-quo que al llegar al semáforo estaba rojo para él, por lo que su deber era esperar que el mismo cambiara a luz verde, para evitar chocar cualquier vehículo que estuviera haciendo legítimo uso de la vía; que al no detenerse, causó la colisión”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Luis Rafael Leclerc Jáquez, en su calidad de persona civilmente responsable, y la compañía Unión de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 14 de septiembre de 1987, cuyo dispositivo aparece copiado en la parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Luis Rafael Leclerc Jáquez, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do